



CON-CD-3JUN-2024

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A FEDERACIONES EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES CON PARTICIPACIÓN DE ATLETAS SALVADOREÑOS COMO PARTE DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO COSSAN 2023”

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ción
 , del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi
 Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de
 delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos
 de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto, y Apoderada General
 Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y
 del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés,
 institución de interés y utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
 Tributaria , que en adelante
 me denominaré “LA CONTRATANTE” o “COSSAN 2023”; y MARCELO LUIS GALLICCHIO PAGANI, de
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad XXXXXXXXXX, entrenador de basquetbol, del domicilio
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador del Pasaporte Uruguayo número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 y del Número de Identificación Tributaria de El Salvador: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX;
 actuando en mi calidad personal, no poseo Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de
 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de El Salvador; que en
 el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente
 contrato de “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A FEDERACIONES EN ORGANIZACIÓN DE
 EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES CON PARTICIPACIÓN DE ATLETAS SALVADOREÑOS COMO
 PARTE DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO COSSAN 2023”, derivado del proceso por Contratación
 Directa CD-3JUN-2024; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité
 Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y al Manual de Compras Públicas
 del COSSAN 2023, y, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad
 a las siguientes CLÁUSULAS:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Como parte del Proyecto Especial Legado COSSAN 2023, es importante reforzar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en la organización de eventos

deportivos internacionales y la participación de atletas salvadoreños que compitan en ellos, implica una serie de pasos clave, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales requiere un soporte importante en este tema, para mantener el estándar alcanzado durante los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.

Entre las fases a reforzar para cualquier organización de eventos deportivos internacionales con participación de atletas salvadoreños, están, la planificación, el presupuesto, organización logística, operaciones, promoción, mercadeo y patrocinios, negociación con los medios de comunicación, control y seguimiento; por todo esto, es necesario contratar servicios de asesoría para organizaciones de eventos deportivos internacionales en donde participen nuestros atletas.

- II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de hasta diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$10,500.00); a razón de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) de forma mensual durante siete meses calendario.
- III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Lugar: Deberá presentar reporte de actividades de manera física en las oficinas de COSSAN 2023 EN Colonia San Francisco, Calle los abetos No. 16A, San Salvador; San Salvador Centro, San Salvador (o donde el administrador de la compra asigne según la necesidad de las actividades); También podrá "El Contratista" presentar el reporte de actividades de forma DIGITAL al correo electrónico del administrador de la compra.
Plazo de Entrega: desde la suscripción del contrato 31 de diciembre 2024 (siete meses calendario).
- IV. **PAGO:** Pagos se realizarán siete pagos, cada uno de manera mensual, a contra entrega del reporte de actividades realizadas, por el monto de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00)
- V. **POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO:** No se establece la posibilidad de solicitar un anticipo para este contrato.
- VI. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos Propios y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente, anexa en el expediente de contratación.

VII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en los pliegos del Proceso de Contratación Directa, a las cuales se sometió el Contratista, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los términos ofertados.

IX. **GARANTÍAS.** Las Garantías deberán constituirse a nombre de: "COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023", pagaré certificado por notario o emitido con firma electrónica.

Garantía de Cumplimiento Contractual (cumplimiento de las órdenes de compra) y contratos.

1. Deberá rendirse en los siguientes DIEZ DÍAS (10) HÁBILES, después de haberse suscrito el contrato; para asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y con los Términos de Referencia, que se reciban a entera satisfacción.
2. El monto de la garantía será del 10% del monto contratado, con validez de siete (7) meses calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Esta Garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN haya verificado el fiel cumplimiento del Contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la Garantía.
4. Dicha garantía puede ser: **PAGARÉ** certificado por notario o emitido con firma electrónica certificada salvadoreña.

X. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

- XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.
- XII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.
- XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio provisto.
- XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

- XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia (Pliego de Condiciones) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe de Evaluación de Ofertas; e) Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.
- XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas para efectos analógicos, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.
- XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto de este, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.
- XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá

- hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.
- XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 22.2 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas de manera analógica; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.
- XXII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA.** El administrador del presente contrato será **PAOLA CAROLINA ALVARENGA VARGAS** del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.
- XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San

Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y a correos institucionales del COSSAN 2023 y para el contratista el email XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y dirección física XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS

COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXV. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

MARCELO LUIS GALLICCHIO PAGANI

En San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a las quince horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN**, Notaria, del domicilio

XX; **COMPARECEN:** la señora **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Licenciada en Educación Física y Deportes, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro – dos cero uno cero dos uno – uno uno dos - cuatro**; personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; **c)** Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés, tomado en Sesión Extraordinaria

del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; y d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Dirección General (delegada de competencia) del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro; a través de la cual se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A FEDERACIONES EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES CON PARTICIPACIÓN DE ATLETAS SALVADOREÑOS COMO PARTE DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO COSSAN 2023"** por el monto de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$10,500.00), por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **MARCELO LUIS GALLICCHIO PAGANI**, de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX años de edad, de nacionalidad uruguaya, entrenador de basquetbol, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco, pero identifico por medio del Pasaporte Uruguayo número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y del Número de Identificación Tributaria de El Salvador: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad personal, no poseo Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de El Salvador; quienes en el documento que antecede se denominaron **"LA CONTRATANTE"** o **"COSSAN 2023"** y **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente, y en los caracteres expresados **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede y que consta de cuatro folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por las comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar contrato de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A FEDERACIONES EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES CON PARTICIPACIÓN DE ATLETAS SALVADOREÑOS COMO PARTE DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO COSSAN 2023"**, por Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, el Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023; y analógicamente la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimientos Administrativos, con expresión de las siguientes cláusulas esenciales del instrumento: **"I. OBJETO DEL CONTRATO**: Como parte del Proyecto Especial Legado COSSAN 2023, es importante reforzar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en la organización de

eventos deportivos internacionales y la participación de atletas salvadoreños que compitan en ellos, implica una serie de pasos clave, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales requiere un soporte importante en este tema, para mantener el estándar alcanzado durante los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023. Entre las fases a reforzar para cualquier organización de eventos deportivos internacionales con participación de atletas salvadoreños, están, la planificación, el presupuesto, organización logística, operaciones, promoción, mercadeo y patrocinios, negociación con los medios de comunicación, control y seguimiento; por todo esto, es necesario contratar servicios de asesoría para organizaciones de eventos deportivos internacionales en donde participen nuestros atletas. II) **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de hasta diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$10,500.00); a razón de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) de forma mensual durante siete meses calendario. III) **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** Lugar: Deberá presentar reporte de actividades de manera física en las oficinas de COSSAN 2023 EN Colonia San Francisco, Calle los abetos No. 16A, San Salvador; San Salvador Centro, San Salvador (o donde el administrador de la compra asigne según la necesidad de las actividades); También podrá “El Contratista” presentar el reporte de actividades de forma DIGITAL al correo electrónico del administrador de la compra. Plazo de Entrega: desde la suscripción del contrato 31 de diciembre 2024 (siete meses calendario) Existencia de otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

MARCELO LUIS GALLICCHIO PAGANI